



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN DJ-GIS No. 0003-2019
QUE MODIFICA LA RESOLUCION DJ-GIS No. 0002-2018, SOBRE EL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTRA ARS ASISTANET

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

RESULTA: Que la **SISALRIL**, a nombre y representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud.

RESULTA: Que la **SISALRIL** está facultada para imponer multas y sanciones a las ARS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por los artículos 32, 176 Literal g), 183 y 184 de la indicada Ley.

RESULTA: Que la Ley 87-01 y sus normas complementarias, facultan a la SISALRIL a evaluar cada procedimiento sancionador que instrumenta, las circunstancias en las que se produce la comisión de la infracción, sus características, la naturaleza de la infracción, así como las pruebas aportadas por el presunto infractor en sus medios de defensa.

RESULTA: Que en fecha 27 de diciembre de 2018, esta Superintendencia notificó a **ARS ASISTANET** la Resolución DJ-GIS No. 0002-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, mediante la cual le impuso una multa ascendente a la suma de **RD\$2,365,200.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, equivalente a doscientos (200) salarios mínimos nacional, por haber gestionado, de manera dolosa, las afiliaciones irregulares de noventa y tres (93) afiliados referidos en el cuerpo de la citada resolución, en violación al principio de la libre elección, previsto en los artículos 3, 4 y 120 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, así como en violación a los artículos 148, Literal e), 176, Literales e) y f), 180 y 181, Literal f) de la indicada Ley; el artículo 2 Numeral 1 y el artículo 10 Numeral 4 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8, 15 Párrafo I), y 16 Párrafo I del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; los artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad

PA





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Social y el artículo 6 Numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que mediante la comunicación de fecha 22 de enero de 2019, **ARS ASISTANET** solicitó a esta Superintendencia un acuerdo de pago de la multa impuesta mediante la Resolución DJ-GIS No. 0002-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, en un plazo de 24 meses, basando su requerimiento en los compromisos operativos mensuales preestablecidos.

RESULTA: Que, en ese sentido, mediante el oficio SISALRIL DJ No. 2019002369, de fecha 11 de marzo de 2019, esta Superintendencia autorizó a **ARS ASISTANET** a pagar la referida multa en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, por la suma de RD\$98,550.00 cada una, con efectividad a partir del día 30 de marzo de 2019.

RESULTA: Que mediante la comunicación de fecha 2 de julio de 2019, **ARS ASISTANET** solicitó la autorización de esta Superintendencia, para proceder a la venta de su cartera total de afiliados, la liquidación y cierre de dicha ARS, de acuerdo con la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 18 de junio de 2019, por los accionistas de dicha ARS.

RESULTA: Que en fecha 4 de julio de 2019, mediante el oficio SISALRIL DJ-DT No. 2019006071, esta Superintendencia, en virtud de lo establecido por el Artículo 153 de la Ley 87-01 y el Artículo 31 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobó el referido contrato de venta de cartera de afiliados, suscrito entre **ARS ASISTANET** y la ARS adquirente.

RESULTA: Que en fecha 10 de julio de 2019, mediante el oficio SISALRIL DJ No. 2019006208, esta Superintendencia autorizó a UNIPAGO a ejecutar el traspaso total de la cartera de afiliados de **ARS ASISTANET**, a favor de la ARS adquirente, con efectividad al 15 de julio de 2019.

RESULTA: Que mediante la comunicación de fecha 18 de septiembre de 2019, **ARS ASISTANET** solicitó a esta Superintendencia la condonación del monto pendiente del pago de la multa impuesta mediante la Resolución DJ-GIS No. 0002-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, a los de fines cumplir con el pago a los Proveedores de Servicios de Salud (PSS), prestaciones laborales, suplidores, otros gastos propios de la actividad de la empresa y del cierre de operaciones.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESULTA: Que a la fecha, **ARS ASISTANET** ha pagado la suma de RD\$394,200.00, por concepto de la multa impuesta mediante la Resolución DJ-GIS No. 0002-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, adeudando en la actualidad la suma de **RD\$1,971,000.00**, por concepto de la referida sanción.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 171 de la Ley 87-01, pone a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales velar por el pago de las ARS a los Prestadores de Servicios de Salud.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de la evaluación de la situación financiera de **ARS ASISTANET**, esta Superintendencia es del criterio que existen elementos justificativos para realizar un reajuste del monto de la multa impuesta a dicha entidad, con el objeto de que la misma pueda cumplir con el pago a las Proveedoras de Servicios de Salud y demás acreedores.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone lo siguiente: **"ARTÍCULO 23º. DISOLUCIÓN.** Las ARS/SNS se disolverán por las causas previstas en las leyes vigentes y en sus estatutos de conformidad con la naturaleza de cada una de las entidades. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales verificará la existencia de la causal de disolución e impartirá su aprobación..."

CONSIDERANDO: Que el Párrafo 3 del Artículo 24 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, dispone lo siguiente: **"PARRAFO 3.** El proceso de liquidación de una ARS/SNS se efectuará de conformidad con las normas vigentes aplicables según la naturaleza jurídica de la ARS/SNS. El noventa por ciento (90%) de los recursos que por concepto del Per Cápita por Afiliado estén en poder de la ARS/SNS se destinarán exclusivamente, al pago de las deudas existentes con las prestadoras de servicios de salud".

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia es del criterio de que en el proceso de cierre de operaciones en el que se encuentra **ARS ASISTANET** imperan los compromisos pendientes con los Proveedores de Servicios de Salud (PSS), prestaciones laborales, suplidores y otros gastos propios de la actividad de la empresa.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Párrafo I del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el Salario Mínimo Nacional (SMN) que debe tomarse en cuenta para la aplicación de las sanciones es el que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el mandato de la Resolución No. 371-04, de fecha 3 de septiembre de 2015, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), con efectividad a partir de la notificaciones de pagos del mes de noviembre de 2017, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) fijó el salario mínimo nacional en la suma de RD\$11,826.00, que era el que se encontraba vigente al momento de ocurrir los hechos cometidos por **ARS ASISTANET**.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4, 32, 148, 153, 171, 175, 176 Literales b), e), g), 178 Literal b), 180, 181 Literal f), 182, 183 y 184 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; los artículos 2 Inciso 1, 10 Numeral 7 Literal d), 14 párrafo 3, 16 23, 24 y 31 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución No. 47-04, del 3 de octubre del año 2002; los artículos 6 Numeral 18), Párrafo 1, y 19 Párrafo 1 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante la Resolución No. 169-04, de fecha 25 de octubre del año 2007; y la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 231-02, de fecha 11 de febrero del año 2010, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modifica, el Artículo Primero de la Resolución DJ-GIS No. 0002-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, para que en lo adelante se lea y rija como sigue: **"PRIMERO: SANCIONAR**, como al efecto sanciona, a la **ARS ASISTANET**, con una multa ascendente a la suma de **RD\$591,300.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por haber gestionado, de manera dolosa, las afiliaciones irregulares de los noventa y tres (93) afiliados referidos en el cuerpo de la presente resolución, en violación al principio de la libre elección, previsto en los artículos 3, 4 y 120 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, así como en violación a los artículos 148, Literal e), 176, Literales e) y f), 180 y 181, Literal f) de la indicada

Handwritten signature

Handwritten signature





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Ley; el artículo 2 Numeral 1 y artículo 10 Numeral 4 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 8, 15 Párrafo I), y 16 Párrafo I del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; los artículos 30 y 34 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social y el artículo 6 Numeral 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

SEGUNDO: OTORGA un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ARS ASISTANET** proceda a realizar el pago total del monto adeudado a la presente fecha, ascendente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS DOMINICANOS (RD\$197,100.00)**, por ante la Tesorería de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DJ-GIS No. 0002-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, modificada en virtud de la presente resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

TERCERO: En caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CUARTO: El monto correspondiente a la multa recaudada deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

QUINTO: ORDENA comunicar la presente resolución a la **ARS ASISTANET** y a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

